

Tercero.—Las entregas de bienes calificados como de inversión respecto del transmitente.

A efectos de la calificación de los bienes de inversión será de aplicación lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Federación Española de Comerciantes de Electrodomésticos:

Primero.—Los sujetos pasivos del Impuesto podrán optar por el régimen especial simplificado siempre que, además de cumplir los demás requisitos establecidos al efecto, su volumen de operaciones para el conjunto de sus actividades económicas durante el año natural inmediato anterior no hubiera excedido de 50.000.000 de pesetas.

Segundo.—El volumen de operaciones se determinará teniendo en cuenta todas las actividades realizadas por el sujeto pasivo, tanto las contenidas en el artículo 97 del Reglamento del Impuesto, como las acogidas a los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia. Si realizase otras actividades no incluidas en dichos regímenes especiales, no podría optar por el régimen simplificado.

Madrid, 13 de febrero de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

4723 RESOLUCION de 13 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada, con fecha 29 de enero de 1986, por la «Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid» (CEPYME-Madrid), al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de consulta formulado con fecha 29 de enero de 1986, por la «Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid» (CEPYME-Madrid), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986;

Resultando que la «Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid» es una organización patronal;

Resultando que algunas de las Empresas asociadas a «CEPYME-Madrid», al margen y con independencia de los centros docentes, realizan actividades de preparación física y artes marciales mediante contraprestación;

Resultando que entre las personas que acuden a dichos establecimientos para adquirir una formación física básica figuran personas que, posteriormente, solicitan su acceso como alumnos al Instituto Nacional de Educación Física,

Resultando que las referidas Entidades tienen finalidad lucrativa;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 4.º, número 1, apartado primero del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, están sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional;

Considerando que los servicios de preparación física y de artes marciales prestados con habitualidad, y a título oneroso, son actividades empresariales sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Considerando que no son de aplicación a las referidas Entidades ninguno de los beneficios fiscales previstos en el artículo 13, número 1, apartados noveno y decimotercero del mismo Reglamento, habida cuenta de que los establecimientos a que se refiere el escrito de consulta, ni son centros docentes, ni pueden encuadrarse entre las Entidades de derecho público ni, finalmente, tienen la consideración de Entidades privadas de carácter social en los términos previstos en el artículo 14 de dicho Reglamento;

Considerando que los servicios prestados por las referidas Empresas no pueden calificarse como clases a título particular sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los grados o niveles del sistema educativo a efectos de la exención contemplada en el artículo 13, número 1, apartado décimo, del mismo Reglamento.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la contestación siguiente a la consulta formulada por la «Confederación Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid»:

Primero.—Las actividades de preparación física y artes marciales prestadas por Empresas privadas con habitualidad y mediante contraprestación están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.—La vigente normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido no establece beneficio fiscal alguno en relación a los referidos servicios cuando sean prestados por Entidades priva-

dades que no puedan calificarse de carácter social al amparo de lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Impuesto mencionado.

Madrid, 13 de febrero de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	144,819	145,181
1 dólar canadiense	104,125	104,385
1 franco francés	20,473	20,524
1 libra esterlina	211,334	211,863
1 libra irlandesa	190,118	190,594
1 franco suizo	75,837	76,027
100 francos belgas	306,949	307,718
1 marco alemán	62,861	63,018
100 liras italianas	9,238	9,261
1 florín holandés	55,635	55,775
1 corona sueca	19,769	19,819
1 corona danesa	17,025	17,068
1 corona noruega	20,117	20,167
1 marco finlandés	27,949	28,019
100 chelines austriacos	894,771	897,011
100 escudos portugueses	96,155	96,395
100 yens japoneses	80,576	80,777
1 dólar australiano	102,314	102,571

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4724 ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre modificación del plan de estudios de primero y segundo ciclos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, de aprobación del nuevo plan de estudios de la Sección de Psicología (División de Filosofía y Ciencias de la Educación) de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, autorizado con carácter provisional y experimental, por Orden de 18 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de planes de estudios de los Centros Universitarios, y teniendo en cuenta lo establecido en el Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, y en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio, con el informe favorable del Consejo de Universidades, ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios de primero y segundo ciclos de la Sección de Psicología (División de Filosofía y Ciencias de la Educación) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid, aprobado por Orden de 18 de mayo de 1979, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de primero y segundo ciclos de la Sección de Psicología (División de Filosofía y Ciencias de la Educación) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid

	Horas semanales de clase
PRIMER CICLO	
<i>Primer curso</i>	
Introducción a la Psicología	4
Historia de la Psicología	4
Fundamentos de Psicología Matemática	4
Teoría y metodología de la Ciencia	3
Sociología	3
Antropología	3
Opcional: Introducción a la autoobservación de conductas.	
<i>Segundo curso</i>	
Procesos Psicológicos Básicos	3
Psicología del Aprendizaje	3
Prácticas de Psicología General	1
Psicología Social	3
Fundamentos Biológicos de la Conducta	3
Psicología Matemática I	3
Opcional: Actitudes básicas en la entrevista de ayuda: Teoría y Práctica	1
Introducción a la Informática	1
<i>Tercer curso</i>	
Psicología Evolutiva	3
Psicología Fisiológica	3
Psicopatología I	3
Psicología Matemática II	3
Test Psicométricos	3
Técnicas Proyectivas I	3
Opcional: Teoría y análisis de la comunicación social (sem.)	3
SEGUNDO CICLO	
Especialidades de Licenciatura	
ASIGNATURAS COMUNES A LAS DOS ESPECIALIDADES	
<i>Cuarto curso</i>	
Psicología Experimental	4
Psicología Cognitiva	3
Psicología Diferencial	2
<i>Quinto curso</i>	
Psicología de la Personalidad	3
Psicodiagnóstico	3
Psicodiagnóstico y Psicoterapia Infantil	3
Modificación de Conducta	2
Técnicas de Consejo Psicológico (sem.)	3

4725

ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Alvarez.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Alvarez contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 31 de mayo de 1984, sobre concurso de traslados de Profesorado Universitario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 2 de julio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Alvarez contra la sentencia de 31 de mayo de 1984 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y con revocación de expresada sentencia, debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-

administrativo aducida por el Abogado del Estado, y entrando en el fondo del asunto, declaramos la nulidad de las actuaciones administrativas posteriores a la propuesta de la Comisión especial nombrada para resolver el concurso, con reposición de las actuaciones al momento inmediatamente posterior, para que la Administración decida sobre la admisión de la propuesta o la revisión de oficio en la forma determinada en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, desestimando las demás pretensiones de la demanda. No se hace expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 30 de enero de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

4726

ORDEN de 30 de enero de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña de 29 de noviembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández, aspirante a las pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 29 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Martín Sobrado Fernández contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de julio de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la adoptada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria el 30 de abril de 1984, excluyéndole de la relación de admitidos a las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Universidad, debemos declarar y declararemos la nulidad de la Resolución recurrida y la obligación del Ministerio de Educación y Ciencia para admitir al recurrente a las pruebas de idoneidad convocadas por Orden de 7 de febrero de 1984, así como la de, previo el cumplimiento de los trámites necesarios, realizar en cuanto al recurrente las pruebas de idoneidad previstas en la convocatoria; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de enero de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

4727

ORDEN de 31 de enero de 1986 sobre expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión Peluquería, concedida al Centro «Triunfo», de Alcalá de Henares, calle Mayor, 44.

Examinado el expediente de revocación de la autorización de homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de «Peluquería y Estética», profesión Peluquería, concedida al Centro «Triunfo», de Alcalá de Henares, calle Mayor, 44, por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 12 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1979);

Resultando que el expediente se incoa por acuerdo de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 4 de noviembre de 1985, y se basa en un informe de la Inspección General de Servicios en el que se ponen de manifiesto las siguientes presuntas irregularidades imputables al Centro citado:

Que el Centro, sin previo permiso de la Administración, extiende los efectos de su autorización a alumnos a los que aquélla no puede comprender por cursar enseñanzas en locales distintos a los del Centro, concretamente en locales situados en la calle Fernando Díaz de Mendoza, 61, de Madrid.

Que el Centro hace publicidad que induce a error o confusión sobre los efectos de las enseñanzas cursadas, ya que califica como